

RES. 725/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001004, Ent. N° 545/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Lavalleja, relacionadas con el pago de una indemnización para reparar daños derivados de una piedra que impactó accidentalmente sobre un vehículo, como resultado de los trabajos realizados por una cuadrilla de Parques y Jardines en Brigido Silvera frente al N° 396 de la ciudad de Minas;

RESULTANDO: 1) que el Capataz de Parques y Jardines, por nota de fecha 22/01/2021, expresó que en dicha fecha, a las 11:30, la cuadrilla de corte de pasto se encontraba en la referida ubicación, cuando por accidente una piedra salió despedida e impactó sobre el parabrisas del vehículo Marca Suzuki Alto, modelo 2011, Matrícula AAK – 1123, que allí se encontraba estacionado, ante lo cual, su propietaria, la Sra. Sonia Margot Olivera Torres, dejó constancia de lo sucedido en la Oficina de la Dirección de Arquitectura;

2) que constan facturas presentadas por la damnificada que acreditan que los gastos de reparación de los daños ascendieron a un total de \$ 16.826, de los cuales \$ 15.226 fueron por el valor del vidrio abonado a la firma Ayala y \$ 1600 correspondieron al importe abonado a la firma Cristalauto por la colocación del mismo;

3) que la Encargada de Adquisiciones, con fecha 29/01/2021, indicó que la Sra. Olivera no reside en Minas y que tuvo que colocar el vidrio de inmediato ya que no podía viajar sin el mismo y que solicitó la devolución de los gastos que debió afrontar;

4) que el Intendente, por Resolución 485/021, de fecha 03/02/2021, autoriza el pago de \$ 16.826 a la Sra. Sonia Olivera, por concepto de reparación de los daños individualizados por el Capataz de Parques y Jardines;

5) que no consta informe contable con la imputación de la erogación y la información relativa a la disponibilidad del rubro correspondiente;

CONSIDERANDO: 1) que si bien se remite por estimar que existe una transacción, en el caso no existen recíprocas concesiones a lo sumo un reconocimiento de deuda;

2) que no se remitió información contable;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer la intervención conjuntamente con el pago al Contador Delegado, previo control de su imputación con disponibilidad suficiente;
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC